

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/123/2017.

QUEJOSOS: PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROBABLES INFRACTORES: ALFREDO DEL MAZO MAZA, COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.



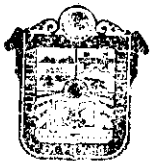
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.¹

VISTOS, para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/123/2017, formado con motivo de la denuncia presentada por los partidos políticos MORENA y de la Revolución Democrática, en contra del Gobierno del Estado de México, de Alfredo del Mazo Maza y de la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, por la presunta presión al electorado, derivado de la entrega de folletos tipo díptico y de los medios publicitario tipo tarjetas denominado "SALARIO ROSA" y "CON TODO", a cambio de un futuro beneficio en efectivo o de otro tipo.

¹ Salvo señalamiento expreso todas las fechas corresponden al año dos mil diecisiete.

GLOSARIO	
CEEM	Código Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Coalición	Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Encuentro Social.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MORENA	Partido Político MORENA
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

RESULTANDO

I. TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

1. Presentación de la denuncia de MORENA ante el INE. El diecisiete de mayo, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del INE, presentó escrito de queja por infracciones en materia de Fiscalización, atribuibles al C. Alfredo del Mazo Maza, al Partido Revolucionario Institucional, a la Coalición y al Gobierno del Estado de México².

2. Ampliación de la queja presentada ante el INE. El veintidós de mayo, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del INE, presentó escrito de ampliación de la queja descrita en el punto inmediato anterior, por el que denunció la coacción al electorado, a través de la entrega de una tarjeta plástica denominada "TARJETA SALARIO ROSA", a cambio de la fotocopia

² Documento que obra a fojas 10 a 212 del expediente.

de la credencial de elector, que a la postre serían canjeadas por dinero en efectivo³.

3. Presentación de la denuncia del PRD ante el INE. El treinta de mayo, el representante propietario del PRD ante el Consejo General del INE, presentó escrito de queja por infracciones en materia de Fiscalización, atribuibles al C. Alfredo del Mazo Maza y a la Coalición⁴.

4. Resolución emitida por el INE, recaída al expediente INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX y su acumulado. Mediante acuerdo INE/CG/284/2017, de fecha catorce de julio, en su resolutive TERCERO, el INE determinó dar vista al IEEM, para que conociera respecto del incumplimiento a los artículos 209, numeral 5 y 242, numerales 3 y 4 de la LGIPE.

5. Remisión de la queja al IEEM. Mediante oficio INE/UTVOPL/4011/2017⁵, de fecha diecinueve de julio, el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, remitió al IEEM la queja al considerar que la irregularidad denunciada surte competencia a favor del mencionado Instituto Electoral Local.

6 Acuerdo de radicación y acumulación de las denuncias. La queja presentada ante el INE se tuvo por recibida ante el IEEM el veintidós de julio, mediante proveído de fecha veintisiete de julio; el Secretario Ejecutivo ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo con la clave PES/EDOMEX/MOR-PRD/AMM-PRI-PVEM-NA-PES-GEM/203/17/07; asimismo, se reservó la admisión de la queja, en tanto no contara con los elementos probatorios suficientes para dictaminar lo conducente, por lo que ordenó diligencias de investigación, la autoridad sustanciadora consideró la no implementación de las medidas cautelares, esto porque la jornada



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

³ Documento que obra a foja 220 a 316 del expediente.

⁴ Documento que obra a fojas 1109 a 1128 del expediente.

⁵ Documento que obra a foja 9 del expediente.

electoral del proceso electoral que se desarrolla en el Estado de México, se celebró el pasado cuatro de junio⁶.

4. Admisión de la queja. Mediante proveído de fecha siete de agosto, el Secretario Ejecutivo, acordó la admisión de la queja y ordenó correr traslado y emplazar a los probables infractores, señalando día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. El catorce de agosto, se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del IEEM, la referida audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con el artículo 484 del CEEM y 51 del Reglamento para la Sustentación de los Procedimientos Sancionadores del IEEM, a la cual comparecieron las partes por conducto de sus representantes legales, respectivamente.

Concluida la audiencia, el Secretario Ejecutivo, ordenó realizar el informe circunstanciado para turnar el expediente a este órgano jurisdiccional.

6. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de México. El quince de agosto, fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio IEEM/SE/7949/2017⁷, signado por el Secretario Ejecutivo, por el cual remitió el expediente PES/EDOMEX/MOR-PRD/AMM-PRI-PVEM-NA-PES-GEM/203/17/07; así como, el informe circunstanciado.

II. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1. Registro y turno a ponencia. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se ordenó el registro del asunto en el Libro de PES, bajo el número de clave PES/123/2017; de igual forma, en el mismo acto se turnó el expediente a la ponencia del Magistrado

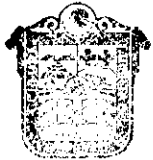
⁶ Diligencias que obran a fojas 2258 a 2266 del expediente.

⁷ Documento que obra a fojas 1 a 6 del expediente.

Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

2. Acuerdo de devolución de los autos al Instituto Electoral del Estado de México. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 485, párrafo cuarto, fracción II del CEEM, en fecha trece de junio, el Magistrado ponente dictó auto mediante el cual se señaló que del estudio realizado a lo contenido en autos, y al advertir deficiencias en la integración del expediente respectivo, determinó remitir de nueva cuenta el expediente a la Secretaría Ejecutiva, para su debida integración.

3. Remisión de los autos al Instituto Electoral del Estado de México. Mediante oficio número TEEM/SGA/2292/2017, de fecha veintiuno de agosto, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local, remitió al Secretario Ejecutivo, los autos originales del referido expediente, a fin de que determinara lo que en derecho procediera.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

III. TRAMITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1. Recepción del expediente PES/123/2017. Por acuerdo de fecha veintidós de agosto emitido por el Secretario Ejecutivo, se acordó la recepción del expediente PES/123/2017, a efecto de dar cumplimiento a la ordenado por este Tribunal, asimismo ordenó remitir el original de los autos del PES, al Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de México.

IV. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1. Turno a ponencia. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se tuvo por presentados los autos, por lo que ordenó remitir el expediente de nueva cuenta a la ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

2. Radicación. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 485, párrafo cuarto, fracción I del CEEM, en fecha treinta de agosto, el Magistrado ponente dictó auto mediante el cual radicó el PES.

3. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado ponente cerró instrucción, mediante auto de fecha treinta y uno de agosto, en virtud de que el expediente se encontraba debidamente integrado y al no haber más diligencias pendientes por desahogar, ordenó formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente PES, al tratarse de un procedimiento relacionado con la violación a las normas establecidas sobre propaganda electoral, dentro del marco de la elección de Gobernador de la Entidad.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, fracción VI, 2, 3, 383, 389, 390, fracción XIV, 404, 405, 442, 458, 459, fracción I, 482, 483, 485, párrafos cuarto y quinto, 486 y 487 del CEEM, 2 y 19, fracciones I y XXXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Requisitos de la queja. A este respecto cabe mencionar, que los probables infractores, en sus escritos de contestación de la queja instaurada en su contra, hacen valer en el presente asunto la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 483, párrafo cuarto, fracción IV del CEEM, relativa a que la denuncia sea evidentemente frívola.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que dicha causal de improcedencia debe desestimarse, en atención a que la citada disposición normativa se actualiza cuando un medio de impugnación carece de sustancia, que se basa en un



planteamiento inadecuado, ya sea porque el impugnante alegue cuestiones puramente subjetivas, o bien, porque se trata de pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran amparadas por el derecho. Criterio que se encuentra contenido en la Jurisprudencia 33/2002⁸, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: **"FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE"**.

En las relatadas circunstancias, de la revisión del escrito de queja se advierte que el denunciante esgrime hechos que desde su perspectiva vulneran el marco jurídico vinculado a la propaganda electoral; asimismo, ofrece las probanzas que considera pertinentes para acreditar los hechos controvertidos; por lo tanto, se concluye que no es dable declarar la improcedencia de la queja que ahora se resuelve, con base en la frivolidad alegada. En todo caso, la eficacia de esos argumentos para alcanzar los extremos pretendidos será motivo de análisis en el fondo del asunto puesto a consideración de esta instancia jurisdiccional.

Por otra parte, este Tribunal estima que procede el **sobreseimiento parcial**, ello, porque la autoridad instructora en el presente asunto dictó acuerdo de admisión, respecto de los hechos denunciados, consistentes en la supuesta presión al electorado derivado de la distribución y entrega de folletos con propaganda electoral y de la tarjeta denominada "TARJETA CON TODO"; sin embargo, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, derivada de la resolución del diverso PES identificado con el número de expediente **PES/118/2017**, toda vez que en **lo relativo a la supuesta presión al electorado derivado de la distribución y entrega de folletos con propaganda electoral y de la tarjeta denominada "TARJETA CON TODO"** ya fueron objeto de pronunciamiento por este Tribunal; por lo que el efecto de lo decidido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

⁸ Consultable a fojas 364 a 366 de la Compilación 1997-2013, "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Jurisprudencia, Volumen 1

en aquella sentencia, resulta vinculante para las partes en el presente asunto, al configurarse la figura procesal de la **cosa juzgada**.

En relación con dicha figura la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ ha sostenido que tal institución puede surtir sus efectos de dos maneras, la primera, *eficacia directa* que opera cuando los sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate, en cuyo caso la materia del segundo o posterior asunto queda plenamente decidida con el fallo del primero; en tanto que la segunda, *eficacia refleja* se da cuando, a pesar de no existir plena identidad de los elementos antes precisados, entre dos o más litigios, existe identidad en lo sustancial o dependencia jurídica entre ambos asuntos, hipótesis en la cual el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo o posterior, de modo que las partes del nuevo juicio quedan vinculadas, de manera ineludible, con lo resuelto en la primera ejecutoria.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

En efecto, en la resolución del expediente PES/118/2017, misma que se invoca como hecho notorio¹⁰ en términos del artículo 441 del CEEM, se observa que el tres de agosto, esta autoridad jurisdiccional se pronunció respecto a la supuesta presión al electorado derivado de la distribución y entrega de folletos con propaganda electoral y de la tarjeta denominada "TARJETA CON TODO", determinando la inexistencia de dicha infracción.

Aunado a lo anterior, debe hacerse notar que tanto en el procedimiento especial sancionador PES/118/2017, como en el que se resuelve, hay identidad absoluta en el sujeto denunciado, el objeto y la causa de controversia.

⁹ Conforme con lo establecido en la jurisprudencia 12/2003, de rubro "COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA".

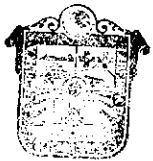
¹⁰ Es un hecho público y notorio al tratarse de una sentencia emitida por este Tribunal, a lo anterior se toma como criterio orientador, la tesis: P. IX/2004 de rubro "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN".

Ello, porque, los denunciados en ambos procedimientos son los mismos, es decir, Gobierno del Estado de México, Alfredo Del Mazo Maza y la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Encuentro Social.

En relación al objeto y causa, en ambos casos se denuncia, entre otros, la supuesta presión al electorado derivado de la distribución y entrega de folletos con propaganda electoral y de la tarjeta denominada "TARJETA CON TODO", cuyo contenido está en los mismos términos que en el presente asunto, lo cual podría constituir una infracción a los artículos 209, numeral 5 y 242, numerales 3 y 4 de la LGIPE, y 262, párrafo tercero del CEEM.

En ese tenor, al haber identidad de estos elementos: sujeto, objeto y causa de controversia, se estima que opera la eficacia directa de la cosa juzgada en el presente procedimiento; únicamente por lo que hace a la supuesta presión al electorado derivado de la distribución y entrega de folletos con propaganda electoral y de la tarjeta denominada "TARJETA CON TODO", pues de lo contrario se vulneraría el principio de "*non bis in ídem*" o de no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, previsto en el artículo 23 de la Constitución Federal.¹¹

Ahora bien, por cuanto hace a los hechos denunciados relativos a la supuesta presión al electorado derivado de la distribución y entrega de la tarjeta denominada "SALARIO ROSA", una vez que el Magistrado ponente no advierte la existencia de deficiencias u omisiones en su tramitación y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de este hecho, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

¹¹ Resulta orientativa al caso en lo conducente, la Jurisprudencia 1ª./J.97/2012, de rubro: "CONCURSO REAL DE DELITOS CALIFICADOS. LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBE IMPONER LAS PENAS INHERENTES A CADA UNO DE LOS TIPOS BÁSICOS, ADEMÁS DE SUS RESPECTIVAS CALIFICATIVAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL NON BIS IN IDEM PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL". Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Jurisprudencia Constitucional, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, Pág. 551.

denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 485 del CEEM.

TERCERO. Hechos denunciados. Atendiendo a lo razonado en el apartado inmediato anterior, los hechos denunciados en el presente asunto que se desprenden del escrito de queja¹², se hacen consistir sustancialmente en:

- Que como es de conocimiento público y señalado en diversos medios de comunicación, el C. Alfredo del Mazo Maza, candidato a la gubernatura del Estado de México por el PRI y la coalición, entregó indiscriminadamente en todo el Estado de México, folletos en los que en su interior se encontraba una tarjeta denominada "TARJETA SALARIO ROSA", con lo cual se presionó al electorado a votar por el candidato de la mencionada coalición a cambio de un futuro beneficio en efectivo o de otro tipo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

CUARTO. Contestación de la denuncia. Los probables infractores presentaron escritos mediante los cuales dieron contestación a la queja y presentaron alegatos respecto a los hechos denunciados, de lo que se desprende lo siguiente:

Por cuanto hace al Gobierno del Estado de México¹³:

- Manifestó que se le deja en estado de indefensión, toda vez que de la queja que dio origen al presente procedimiento especial sancionador y de sus ampliaciones, no se desprende, de qué manera el Gobierno del Estado de México, ha cometido la supuesta violación a la normativa electoral, por lo cual no se puede dar contestación a los hechos de que se adolece el representante del partido actor, al no existir en la queja dicho capítulo.

¹² Documento que obra a fojas 9 a 20 del expediente.

¹³ Documento que obra a fojas 95 a 113 del expediente.

- Que por cuanto hace a los medios probatorios con los que el quejoso pretende acreditar su dicho, no se desprende leyenda alguna, emblema o frase que haga referencia al Gobierno del Estado de México, por lo que se deslinda de cualquier relación que se tenga con la supuesta propaganda violatoria de la normativa electoral.

Por su parte el representante del C. Alfredo del Mazo Maza y de la Coalición, ratificó en todas sus partes los escritos presentados en oficialía de partes del IEEM, con los cuales se da contestación a los hechos y se vierten alegatos¹⁴, de los que se desprende sustancialmente:

- Que la plataforma electoral que registró la Coalición y el candidato Alfredo del Mazo Maza tiene relación directa con la propaganda electoral entregada a la ciudadanía en forma de folleto. Ya que se trata de políticas públicas que son acorde con el cargo de elección popular postulado, por tanto no existe vulneración a la normativa electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

QUINTO. Alegatos. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES; resulta aplicable la jurisprudencia 29/2012, de rubro: **"ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR"**¹⁵.

Ahora bien, a la audiencia de pruebas y alegatos compareció MORENA por conducto de su representante legal, quien en vía de alegatos ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito presentado ante la autoridad instructora el trece de agosto¹⁶.

¹⁴ Documentos que obran a fojas 2417 a 2426 y de la 2429 a 2438, respectivamente.

¹⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 129 y 130.

¹⁶ Documento que obra a fojas 2305 a 2311 de expediente.

Por su parte, a la audiencia de pruebas y alegatos compareció el PRD por conducto de su representante legal, quien en vía de alegatos ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito presentado ante la autoridad instructora el catorce de agosto¹⁷.

Por cuanto hace al Gobierno del Estado de México, a través de su representante en la audiencia de pruebas y alegatos, realizó sus alegaciones en términos del escrito presentado ante el IEEM en fecha trece de agosto¹⁸, manifestando lo siguiente:

- Es de hacer referencia la resolución emitida por el Consejo General del INE cuyo rubro es INE/CG/284/2017, de fecha catorce de julio. En la que se resolvió sobre la supuesta entrega de dadivas disfrazada de programas sociales en el caso concreto Estado de México.
- La entrega de la tarjeta efectiva liconsa en cincuenta y cinco eventos desarrollados durante el proceso electoral en el Estado de México, fue resuelta en el Procedimiento Especial Sancionador numero cincuenta, analizado y estudiado por el Tribunal Electoral del Estado de México, también hago referencia a los eventos narrados por los propios quejosos que están integrados, analizados por la resolución emitida por el Consejo del Instituto Nacional Electoral, en concreto en lo que se refiere a la fiscalización y al Gobierno del Estado de México, por la presunta participación en la entrega de beneficios o entrega de dadivas disfrazadas de programas sociales, analizado, estudiado y resuelto tanto por la autoridad administrativa electoral nacional, por la autoridad administrativa electoral local y las autoridades jurisdiccionales en materia electoral local y federal
- Las manifestaciones hechas por los quejosos deben alcanzar la categoría de cosa juzgada, lo cual tiene sustento en los artículos Constitucionales 14, párrafo segundo y 17, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos

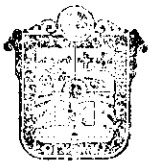


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

¹⁷ Documento que obra a fojas 2443 a 2446 de expediente.

¹⁸ Documento que obra a fojas 2313 a 2378 del expediente.

Mexicanos, como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta de septiembre de dos mil ocho visible en la 9 época, página quinientos ochenta y nueve, jurisprudencia aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, analizados los medios de prueba aportados por los quejosos, solicito de esta autoridad administrativa electoral y en su momento procesal oportuno por la autoridad jurisdiccional en materia electoral, tengan como inoperantes los agravios aducidos en sus escritos de queja, así como en las ampliaciones respectivas arribando a la conclusión por cuanto al Gobierno del Estado de México, que no se violó la normativa electoral federal o estatal debido que todo su actuar esta normado tanto por la Constitución local, leyes locales y la entrega de los beneficios que otorgó a la ciudadanía, fueron en beneficio de la ciudadanía.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Por otro lado, los probables infractores, C. Alfredo del Mazo Maza y la Coalición, por conducto de su representante legal, quien en vía de alegatos ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito presentado ante la autoridad instructora el catorce de agosto¹⁹.

SEXTO. Objeto de la queja. La materia del procedimiento consiste en determinar, si en el caso, derivado de la difusión de la propaganda consistente en la "TARJETA SALARIO ROSA" y un folleto tipo díptico; se actualiza la infracción consistente en la distribución de propaganda con la que se ejerce coacción al voto en el electorado.

SÉPTIMO. Metodología de estudio. Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio de los mismos en el siguiente orden:

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los

¹⁹ Documentos que obran a fojas 2417 a 2426 y de la 2429 a 2438, respectivamente.

mismos constituyen infracción a la normatividad electoral.

- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para los responsables.

OCTAVO. Medios probatorios. Esta autoridad jurisdiccional considera importante precisar, que los medios probatorios que a continuación se enuncian se encuentran dentro de la certificación del expediente INE/Q-COF-UTR/58/2017/EDOMEX y su acumulado, realizada por el Director del Secretariado del INE en cumplimiento al oficio INE/SE/106/2015 de delegación de atribuciones suscrito por el Secretario Ejecutivo del INE, en el que certifica que los dos mil trescientos ochenta y ocho folios que remite son copia fiel y exacta de las constancias que forman el expediente antes referido, mismos que tuvo a la vista y que obran en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, dicha certificación en principio, tiene carácter de documental pública por haber sido emitidas por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, sin embargo los medios probatorios alojados en ella, se valoraran de acuerdo a su naturaleza.

Las pruebas que fueron admitidas y desahogadas a las partes, así como las generadas por la autoridad instructora, y en atención a lo que al caso ocupa, únicamente serán tomadas en consideración las que se reseñan a continuación:

1. Del quejoso MORENA:

1.1 La documental pública. Consistente en las actas circunstanciadas INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX y INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX de fecha veintitrés y veinticuatro de mayo respectivamente, emitida con motivo de la inspección

ocular a páginas de internet, llevadas a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

1.2 La documental pública. Consistente en el informe derivado de la contestación del Gobierno del Estado de México, mediante oficio CJ/883/2017, de fecha veinte de junio, signado por la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México.

1.3 La documental pública. Consistente en las actas circunstanciadas INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX, INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX y INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX de fechas veintitrés, veinticuatro de mayo y veintinueve de junio respectivamente, emitidas con motivo de la inspección ocular a páginas de internet, llevadas a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

1.4. La documental privada. Consistente en el informe derivado de la contestación del PRI, de fecha veintisiete de mayo, signado por el representante propietario del PRI ante el INE.

1.5. La técnica. Consistente en dos discos compactos adjuntos al escrito de ampliación de queja, de fecha veintidós de mayo.

1.6. La documental privada. Consistente en el documento inserto en el escrito de ampliación de la queja, de fecha veintinueve de mayo, denominado "Activación de lugares prioritarios Edomex-8 Mayo".

1.7. La documental privada. Consistente en un formato de Excel, grabado en un disco compacto, que se anexa al escrito de ampliación de queja, de fecha tres de junio.

1.8. La instrumental de actuaciones.

1.9. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

2. Del quejoso PRD:



- 2.1. **La documental privada.** Consistente en la copia de la tarjeta denominada "Tarjeta Salario Rosa".
- 2.2. **La instrumental de actuaciones.**
- 2.3. **La presuncional en su doble aspecto legal y humana.**
3. De los probables infractores Alfredo del Mazo Maza y del PRI.
 - 3.1. **La instrumental de actuaciones.**
 - 3.2. **La presuncional en su doble aspecto legal y humana.**
4. Del probable infractor Gobierno del Estado de México.
 - 4.1 **La documental pública.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado, como Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México, de fecha once de enero del dos mil trece.
 - 4.2 **La documental pública.** Consistente en la copia certificada de la cédula profesional de la Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado.
 - 4.3. **La documental pública.** Consistente en la Gaceta de Gobierno de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece.
 - 4.4. **La documental pública.** Consistente en copia certificada de la Gaceta de Gobierno de fecha diecisiete de agosto de dos mil trece.
 - 4.5. **La documental pública.** Consistente en la Gaceta de Gobierno, publicada en el periódico oficial el tres de marzo de dos mil diecisiete.
 - 4.6. **La instrumental de actuaciones.**
 - 4.7. **La presuncional en su doble aspecto legal y humana.**
5. Pruebas generadas mediante diligencias de investigación de la autoridad instructora INE.



5.1 La documental pública. Consistente en el requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización al representante propietario del PRI ante el Consejo General del INE mediante oficio INE/UTF/DRN/8291/2017²⁰, de fecha veinticuatro de mayo, al que se dio contestación por medio del oficio recibido en oficialía del INE en fecha veintinueve de mayo, signado por el representante propietario del PRI ante el Consejo General del INE²¹.

5.2 La documental pública. Consistente en el requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del INE mediante oficio INE/UTF/DRN/8292/2017²², de fecha veinticuatro de mayo, al que se dio contestación por medio del oficio recibido en oficialía del INE en fecha veintiséis de mayo, signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del INE²³.

5.3 La documental pública. Consistente en el requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del INE mediante oficio INE/UTF/DRN/8294/2017²⁴, de fecha veinticuatro de mayo, al que se dio contestación por medio del oficio recibido en oficialía del INE en fecha veintiséis de mayo, signado por el representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del INE²⁵.

5.4 La documental pública. Consistente en el requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización al representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del INE mediante oficio



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

²⁰ Documento que obra a fojas 338 y 339

²¹ Documento que obra a fojas 340 a 345 y sus anexos de 346 a 370

²² Documento que obra a fojas 371 y 372

²³ Documento que obra a fojas 373 y 374

²⁴ Documento que obra a fojas 375 y 376

²⁵ Documento que obra a fojas 377

INE/UTF/DRN/8295/2017²⁶, de fecha veinticuatro de mayo, al que se dio contestación por medio del oficio recibido en oficialía del INE en fecha veintinueve de mayo, signado por el representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del INE²⁷.

5.5 La documental pública. Consistente en el requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización al Secretario Ejecutivo del IEEM mediante oficio INE/UTF/DRN/8297/2017²⁸, de fecha veinticuatro de mayo, al que se dio contestación por medio del oficio recibido en oficialía del INE en fecha treinta de mayo, signado por el Secretario Ejecutivo del IEEM.

5.6 La documental pública. Consistente en el requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización al representante propietario del PRI ante el Consejo General del INE mediante oficio INE/UTF/DRN/9213/2017²⁹, de fecha uno de junio, al que se dio contestación por medio del oficio IEEM/SE/5810/2017, recibido en oficialía del INE en fecha siete de junio, signado por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE³⁰.

5.7 La documental pública. Consistente en el requerimiento formulado por la Vocalía del Secretariado del INE al representante legal de Annel Nadine Alfaro Soto mediante oficio INE/JLE-MEX/VS/0684/2017³¹, de fecha veinticuatro de junio, al que se dio contestación por medio del oficio recibido en la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México en fecha veintiocho de junio, signado por Annel Nadine Alfaro Soto³².

6. Pruebas generadas mediante diligencias de investigación de la autoridad instructora IEEM.

²⁶ Documento que obra a fojas 378 y 379

²⁷ Documento que obra a fojas 380 y 381

²⁸ Documento que obra a fojas 396 y 397

²⁹ Documento que obra a fojas 705 y 706

³⁰ Documento que obra a fojas 707 a 709 y sus anexos 710 a 711

³¹ Documento que obra a fojas 1305 y 1306

³² Documento que obra a fojas 1508 a 1510 y sus anexos 1511 a 1625



6.1 La documental pública. Consistente en el oficio número IEEM/DPP/1429/20017 de fecha cuatro de agosto, signado por la Encargada de Despacho de los asuntos de la Dirección de Partidos Políticos del IEEM y sus anexos consistentes en los testigos de monitoreo alterno con números de folio 211157 y 223546.

Por lo que respecta a las pruebas documentales públicas reseñadas, en términos de los artículos 435, fracción I, 436, fracción I, inciso b), así como 437, párrafo segundo del CEEM, tienen pleno valor probatorio, al tratarse de documentales públicas expedidas por autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a las pruebas documentales privadas, técnicas e instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana de conformidad con lo dispuesto por los artículos 435, fracciones II, III, VI y VII, 436, fracciones II, III y V, y 437, párrafo tercero del CEEM, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal, administrados con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

NOVENO. Estudio de Fondo. En primer término resulta oportuno precisar que, este órgano resolutor se adhiere al criterio de que el PES al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de dos etapas diferenciadas por dos rasgos: Su naturaleza y el órgano que las atiende.

Acorde con lo anterior, en un primer momento al IEEM, le correspondió el trámite, la adopción de medidas cautelares y la instrucción, en tanto que a este Tribunal Electoral local, le compete resolver los PES, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así, determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.



En tal sentido, y a efecto de que este Tribunal se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo, y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las acercadas por la autoridad instructora, y, en su caso, las recabadas por este Tribunal local.

Es oportuno precisar que desde el surgimiento de los PES, cuya vertiente obedece a una construcción judicial, su naturaleza se configura en procedimientos sumarios que por los momentos y supuestos en que son procedentes, se caracterizan por la brevedad de sus plazos atendiendo a los principios y valores que buscan salvaguardar dentro de los procesos electorales.³³

Asimismo, se coincide en que la principal característica de estos procedimientos en materia probatoria, es su naturaleza preponderantemente dispositiva; esto es, le corresponde al denunciante o quejoso soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, además de que estos procedimientos se limitan a la admisión solamente de pruebas documentales y técnicas. Criterio contenido en la jurisprudencia 12/2010, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**³⁴.

En tales condiciones, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del procedimiento que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008, de rubro: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN**

³³ Criterio asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso SUP-RAP-17/2006.

³⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 171 a 172.



MATERIA ELECTORAL³⁵, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas, dentro del presente PES, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma, se tendrá presente que en términos del artículo 441 del CEEM, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos, por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Como se anunció en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, en primer término se analizará si con los medios de prueba aportados por las partes, así como las diligencias para mejor proveer que se hayan realizado se demuestra **la presunta presión al electorado, esto, derivado de la entrega de folletos tipo díptico y de un medio publicitario tipo tarjeta denominado "SALARIO ROSA", a cambio de un futuro beneficio en efectivo o de otro tipo, hechos atribuidos al Gobierno del Estado de México, a Alfredo del Mazo Maza y a la Coalición, en cumplimiento a la vista formulada al IEEM, en la resolución del expediente INE/Q-COF-UTR/58/2017/EDOMEX y su acumulado.**

a) EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS DE LA QUEJA.

Es importante precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, bajo las reglas de la lógica, sana crítica y la experiencia. Así como a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los

³⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 a 120.

que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano electoral habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral³⁶, ello tiene su razón por la premura en tiempos con que debe resolverse el PES. Por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valoradas por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

De esta manera para el caso que nos ocupa, como se ha expuesto, el quejoso denunció como hechos la supuesta presión al electorado derivado de la distribución y entrega de la tarjeta denominada "Salario Rosa" y de folletos, hechos atribuidos al Gobierno del Estado de México, al ciudadano Alfredo del Mazo Maza, así como a la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social.

Ahora bien, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante la razón y constancia³⁷ de fecha primero de junio, hizo constar en lo que interesa al presente asunto, que en el procedimiento INE/Q-COF-UTF/72/2017/EDOMEX: *«el quejoso remitió un ejemplar de la tarjeta "Salario Rosa" y un díptico con una tarjeta de cartón, relativa a la campaña "Tarjeta con todo", perteneciente a la campaña electoral del candidato Alfredo del Mazo Maza, para la campaña del proceso electoral local ordinario 2016-2017»*, asimismo respecto a la tarjeta "Salario Rosa" inserto las siguientes imágenes:



³⁶ Criterio resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUPRAP- 007/2009 y SUP-RAP11/2009, así como en la Tesis número VII/2009.

³⁷ Dicha documental obra en copia certificada en el presente sumario, por lo que constituye una documental pública que hace prueba plena, respecto de que son copia fiel y exacta de las constancias originales que forman el expediente del escrito de queja identificado con la clave INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX y su acumulado, el cual obra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.



Por su parte, la autoridad administrativa local solicitó a la encargada de despacho de los asuntos de la Dirección de Partidos Políticos del IEEM, los testigos de la propaganda denunciada, por lo que en respuesta a lo solicitado remitió las cédulas³⁸ de identificación de propaganda electoral con números de folios 211157 y 223546, de los cuales, respectivamente, se advierte la existencia de un medio publicitario, con las características siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Folio	Imágenes	Descripción
211157		En la primer imagen se observa una tarjeta en color rosa con el texto "TARJETA SALARIO ROSA", "DEL MAZO" y el emblema del PRI seguido del texto "ESTADO DE MÉXICO", además contiene la frase "FUERTE Y CON TODO" y la imagen estilizada de una mano con el puño cerrado, asimismo en la parte inferior derecha se observa la imagen de un grupo de cinco personas.
		En la segunda imagen se observa un texto que dice: "¿CÓMO HAREMOS POSIBLE EL SALARIO ROSA?", "AL HACER CRECER LA ECONOMÍA DEL ESTADO CON LA APERTURA DE EMPRESAS, EL ESTADO TENDRÁ MAYORES INGRESOS, ESOS INGRESOS SERÁN DESTINADOS AL PROGRAMA SALARIO ROSA".
223546		Asimismo, se observa un recuadro en blanco y debajo de este un texto que a la letra dice: "CON TU APOYO, PODREMOS MATERIALIZAR ESTA TARJETA DE BENEFICIOS SOCIALES PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN". En la parte inferior, se aprecia el texto "CANDIDATO COALICIÓN" seguido de los emblemas de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, así como el símbolo de la red social de Facebook, seguido del

³⁸ Pruebas que en términos de los artículos 435, fracción I, 436, fracción I, inciso b), así como 437, párrafo segundo del CEEM, tienen pleno valor probatorio, al tratarse de documentales públicas expedidas por autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.

		texto "AlfredoDelMazoMx".
--	--	---------------------------

De igual manera, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE llevó a cabo diversos requerimientos al PRI, los cuales se hicieron consistir en lo siguiente:

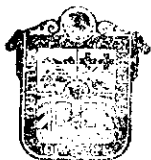
A. Requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización al representante propietario del PRI ante el Consejo General del INE mediante oficio INE/UTF/DRN/8291/2017.

REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> • Confirme la emisión de las tarjetas denominadas "Salario Rosa" (Se anexa copia simple de una muestra al presente). • En caso afirmativo, informe si ya se ha reportado el gasto junto la documentación comprobatoria correspondiente en el Sistema Integral de Fiscalización, proporcionando el número y tipo de póliza respectiva. • Proporcione el contrato correspondiente, los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normatividad legal, el aviso de contratación respectivo, así como las muestras correspondientes. • Informe la cantidad de tarjetas emitidas, así como los beneficios que se otorgan con la misma. • Las aclaraciones que estime pertinentes. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ En cuanto al punto 1, manifiesto que sí se emitieron las tarjetas en cuestión. ➤ Respecto al punto 2, señaló que si se ha hecho el reporte del gasto en el SIF, mediante la póliza normal de egresos numero 68 (Anexo 1, PE-68). ➤ En relación al punto 3, se adjunta al presente la documentación solicitada. ➤ En el punto 4, aclaro que el número total de tarjetas emitidas fue de <u>235,000 (doscientas treinta y cinco mil)</u>. Cabe señalar que la propaganda electoral impresa en forma de tarjetas de presentación es de cartón y no contiene chip alguna, por lo que la misma respeta lo establecido en el artículo 209, segundo párrafo, de la LGIPE, aunado a que no otorga ningún tipo de beneficio, toda vez que solo se trata de propaganda de campaña que representa la plataforma electoral de nuestro candidato a la gubernatura del Estado de México.

B. Requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización al representante propietario del PRI ante el Consejo General del INE mediante oficio INE/UTF/DRN/9213/2017.

REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> • Muestra física de todos los diseños que se hayan realizado de los dípticos y 	<ul style="list-style-type: none"> • Se remite adjunta al presente muestra físicas de la totalidad de los diseños realizados exclusivamente para la propaganda electoral consistente en dípticos

<p>trípticos con su respectiva tarjeta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporcione muestras de la totalidad de diseños y/o tipos de tarjetas que se hayan contratado. • Indique la manera y los lugares donde se distribuyó el material antes indicado. • Las aclaraciones que se estime pertinentes. 	<p>y trípticos (Anexo).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asimismo, se anexa a este oficio muestra física del diseño único de la tarjeta "Salario Rosa" (Anexo 2). • Ahora bien, por lo que se refiere a la manera en la que se realizó la entrega de las tarjetas antes mencionadas es posible desprender que se realizó durante el desarrollo de los eventos celebrados por el candidato a la Gubernatura del Estado de México por la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, Alfredo del Mazo Maza, en los cuales se promocionaba la plataforma electoral y buscaba el acercamiento con el electorado, situación por la cual los trípticos y dípticos se contenían la tarjeta "Salario Rosa" incluía propuestas de la campaña; por lo que cabe señalar que durante los eventos se realizó la entrega de manera personal a las amas de casa que se acercaba a la persona que estaba realizando la entrega de los dípticos y trípticos que contenían esta. • Por lo que se refiere a los lugares donde la referida tarjeta fue entregada, se indica que la territorialidad de su entrega se circunscribió exclusivamente al Estado de México.
--	---



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

De los anexos que refiere el PRI en el escrito antes reseñado, se tiene que respecto a la propaganda que nos ocupa, aportó los siguientes medios de publicidad, los cuales a continuación se describen y se inserta la imagen para mayor ilustración:

DÍPTICO

Lentes, zapatos escolares y laptops

Apoyo adicional para adulto mayor

Apoyos para la salud

Salario Rosa para amas de casa

CON TU VOTO PODREMOS MATERIALIZAR ESTAS PROPUESTAS PARA LOS MEXIQUENSES.

Nombre completo: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

SALARIO ROSA

Hoy se negocia con un apoyo adicional de \$100 pesos para el pago de los servicios de agua y luz.

¡Gracias a las mamás mexiquenses por todo lo que hacen por nuestras familias!

SEGURIDAD EN CASA Y EN LA CALLE

• Cambios de vitreales para viviendas de emergencia.
• 10 mil unidades de seguridad en el hogar.
• 2 mil unidades de seguridad en el hogar.
• 10 mil unidades de seguridad en el hogar.
• 10 mil unidades de seguridad en el hogar.

TRANSPORTE RÁPIDO, SEGURO Y BARATO

• 3 nuevas líneas de México.
• 100 mil unidades de transporte.
• 100 mil unidades de transporte.
• 100 mil unidades de transporte.

• 2 nuevas rutas de transporte.
• 100 mil unidades de transporte.
• 100 mil unidades de transporte.

CONOCE TODAS MIS PROPUESTAS EN:
@AlfredoDelMazoMX

FUERTE Y CON TODO

ESTADO DE MEXICO

GOBERNADOR

© Alfredo Del Mazo © Alfredo Del Mazo

CARACTERÍSTICAS

Del lado izquierdo de la imagen se observa una columna que contiene cinco párrafos con un pequeño recuadro al inicio y cuyo texto es el siguiente:

- Primer párrafo: "Lentes, zapatos escolares y laptops".
- Segundo párrafo: "Apoyo adicional para adulto mayor".
- Tercer párrafo: "Apoyos para la salud".
- Cuarto párrafo: El texto en color rosa "Salario Rosa para amas de casa".
- Quinto párrafo: "CON TU VOTO PODREMOS MATERIALIZAR ESTAS PROPUESTAS PARA LOS MEXIQUENSES."

pág. 25

Además seguido de lo anterior contiene las siguientes palabras seguidas de dos renglones de líneas: "Nombre completo:", "Teléfono:" y "Firma:".

En la columna de central se aprecian 3 cuadros:

El primero, de color rosa con la imagen estilizada de un monedero, con el texto: "SALARIO ROSA", "Por fin se reconocerá con un apoyo económico el trabajo que diariamente realizan en sus hogares las amas de casa. ¡Gracias a las mamás mexiquenses por todo lo que hacen por nuestras familias!".

El segundo, de color verde con la imagen de una cámara y un texto que a la letra dice: "SEGURIDAD EN CASA Y EN LA CALLE", "Cámaras de videovigilancia en el transporte público", "10 mil nuevas cámaras de seguridad en las calles y 2 nuevos centros de videovigilancia; uno en Naucalpan y otro en la zona oriente", "Un millón de luminarias para calles más seguras."

El tercero, de color rojo con el símbolo de un autobús, con el texto: "TRANSPORTE RÁPIDO, SEGURO Y BARATO", "3 nuevas líneas de Mexibús: Oriente: Chalco- La Paz, Naucalpan- Texcoco, Valle de Toluca", "2 nuevas rutas de Mexicable: Naucalpan, Ecatepec- Tlalnepantla".

Y en la parte final un recuadro de fondo blanco con un texto: "CONOCE TODAS MIS PROPUESTAS EN:", seguido de un ícono de Facebook y "AlfredoDelMazoMx".

En la columna del lado derecho se muestra en la parte superior en color verde la frase "FUERTE Y CON TODO", el emblema del PRI y el texto "ESTADO DE MÉXICO", en la parte inferior contiene las palabras "DEL MAZO", "GOBERNADOR", "Candidato coalición PRI, PVEM, NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL", así como los símbolos de redes sociales y las grafías siguientes "AlfredoDelMazo" y "AlfredoDelMazoMX".K

En la parte central, se visualiza la imagen cerrada de los hombros a la cabeza de una persona del sexo masculino, que viste camisa con cuadros en colores rojo, blanco y gris.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Del mismo modo, anexó el medio publicitario consistente en la tarjeta denominada "Salario Rosa", para mayor ilustración se inserta la imagen de la propaganda mencionada (cabe señalar que la propaganda tiene las mismas características que la descrita en el cuadro que precede):



Asimismo, obran en el expediente los escritos mediante los cuales los probables infractores dieron contestación a los respectivos emplazamientos, de los cuales en lo que interesa se desprende lo siguiente:

Escrito signado por el representante del PRI ante el Consejo General del INE, mediante el cual emite contestación al emplazamiento efectuado mediante el oficio INE/UTF/DRN/9074/2017, respecto al expediente INE/Q-COF-UTF/72/2017/EDOMEX.

Que en nombre del Partido Revolucionario Institucional y Alfredo del Mazo Maza, se NIEGA que dicho instituto político hubiese incurrido en algún de las faltas que le imputan a través del procedimiento sancionador instaurado en su contra, y en el que se emite esta contestación, lo anterior, en virtud de lo siguiente:

[...]

Finalmente, en aras de la exhaustividad, y por cuanto a las diligencias solicitadas por el denunciante relacionadas con diversa información relacionada con la solicitud de servicio en cuestión, misma que ha sido proporcionada con antelación en diverso procedimiento ante esta autoridad fiscalizadora, se señala lo siguientes:

- a) El nombre de las empresas que elaboraron la propaganda electoral denunciada son: Grupo Editorial de México S.A. de C.V. y Annel Nadie Alfaro Soto.
- b) El número total de cada una de las tarjetas en cuestión fue de 235,000 (doscientos treinta y cinco mil) para la "TARJETA SALARIO ROSA" y de 50,000 (cincuenta mil) para las "TARJETAS CON TODO".
- c) No existe tal información, dado que la documentación controvertida resulta ser, como el mismo quejoso reconoce, propaganda electoral, la cual no precisa de la elaboración de un "padrón de afiliados, sino se distribuye entre la ciudadanía en general para conseguir adeptos relacionados con nuestra plataforma electoral y de gobierno.
- d) Puesto que fue reportada en tiempo y forma dicha información contable relacionada con el gasto de campaña de mi partido y su candidato postulado, la misma consta en el Sistema Integral de Fiscalización administrado por la Unidad Técnica bajo su digno cargo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Escrito mediante el cual Alfredo del Mazo Maza a través de su apoderado, emite contestación al emplazamiento efectuado mediante el oficio INE/UTF/DRN/9074/2017, respecto al expediente INE/Q-COF-UTF/72/2017/EDOMEX:

CONTESTACIÓN DE HECHOS

[...]

5. Este hecho **NI SE AFIRMA NI SE NIEGA**, en cuanto al modo de entrega, así como, toda vez que **o se trata de hechos propios**. No obstante lo que sí se afirma es que las tarjetas denunciadas formaron parte de la propaganda electoral distribuida durante la etapa de campaña de mi representado, pero que las mismas, tal como se aprecia en su contenido, no otorga beneficio inmediato alguno, sino se trata de políticas públicas difundidas en caso de obtenerse el triunfo.

CONTESTACIÓN VÍA ALEGATOS

[...]

Es conveniente precisar que la tarjeta no contiene beneficio alguno, ni mucho menos elementos que hagan posible el cobro de algún dinero, sino que forma parte de la propia propaganda sin que represente coacción o condicionamiento de algún beneficio presente o futuro.

Es prescindible destacar que las tarjetas están elaboradas con cartón y no cuentan con algún chip por medio del cual se pueda identificar a persona alguna o por la cual se puede hacer efectivo el cobro de dinero alguno, por lo que la misma se ubica solo en una propaganda electoral.

Las tarjetas por el material en que son elaboradas se constituyen en propaganda electoral, que solo en caso de triunfo traerán como consecuencia la implementación de una política pública, misma que en todo caso su instauración, regla y operación deberán ser fijadas conforme a las leyes aplicables correspondientes, por tanto, no es la pretensión de mi representado que se esté ofreciendo algún bien o servicio a cambio de voto a favor de él en su calidad su candidato, ya que lo que se demuestra es solamente la existencia de una estrategia de campaña con el fin de captar adeptos y simpatías.

Escrito signado por el representante suplente del PRI ante el Consejo General del INE, mediante el cual emite contestación al emplazamiento efectuado mediante el oficio INE/UTF/DRN/10895/2017, respecto al expediente INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX.

En este tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, tal como en el presente caso, se deben verificar los siguientes elementos:

- **Finalidad.** Es decir, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidata para obtener el voto ciudadano; tal como en el presente caso, ya que se busca con los dípticos y trípticos que contienen las Tarjetas Salario Rosa y Con Todo, se realice un acercamiento con el electorado para que estos conozcan la plataforma electoral que el candidato presente, tal como se detallara más adelante.
- **Temporalidad.** Se refiere a la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de propaganda se realice en periodo de campañas electoral, así como la que se haga en el periodo de intercampaña siempre que tenga como finalidad generar un beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él; de acuerdo con este elemento es posible concluir que los Dípticos y Trípticos que contenían las Tarjetas Salario Rosa y Con Todo fueron entregados durante el periodo de campaña observándose en estos la promoción del voto a favor del otrora candidato y el llamado a emitir el voto el pasado 04 de junio.
- **Territorialidad.** La cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo al Proceso Electoral, tal como acontece en el presente caso, pues de acuerdo con la información contenida en el expediente de mérito los Dípticos y Trípticos que contenían las Tarjetas Salario Rosa y Con Todo fueron entregados en la circunscripción del Estado de México.

De acuerdo con lo anterior, los Dípticos y Trípticos, así como las Tarjetas Salario Rosa y Con Todo poseen carácter de propaganda electoral, siendo así parte de los gastos de campaña, tal como se sostiene de acuerdo con la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que la propaganda realizada por el otrora candidato al cargo de Gobernador en el Estado de México, por la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, C. Alfredo del Mazo Maza, busca un acercamiento con el electorado, a través de propaganda electoral que elude y expone la plataforma electoral y la imagen del referido candidato.

Luego entonces, atendiendo a lo anterior es necesario puntualizar que la propaganda electoral consiste en dípticos y trípticos, los cuales contenían las muestras de las tarjetas denominadas "Tarjeta Salario Rosa" y "Con Todo" contienen de forma clara la plataforma electoral que el otrora candidato abanderaba, por lo que es claro que nos encontramos ante una muestra de propaganda electoral que busca un acercamiento claro con el electorado con el objetivo de que la ciudadanía esté informada respecto de aquellos actos que el otrora Candidato realizaría para el mejoramiento del desarrollo de la población del Estado de México.

Ahora bien, este Instituto Político, considera necesario señalar que las tarjetas denominadas "Salario Rosa y "Con Todo", fueron elaboradas de un material denominado papel couche y cartón reciclable; situación por la cual resulta imposible colocar algún elemento o chip electrónico que permitiera llevar a cabo disposiciones de recursos; o en su caso, que de la propaganda impresa se desprendiera vínculo con alguno con instituciones bancarias; es decir, las referidas tarjetas son solo pequeños pedazos de cartón de las cuales es posible desprender la imagen del candidato y el título, por lo que no existe elemento alguno que en su caso permitiera señalar que estábamos ante tarjetas emitidas por instituciones de crédito que estas produjeran un beneficio a los ciudadanos que las portaban mayor al de conocer la plataforma electoral del candidato.

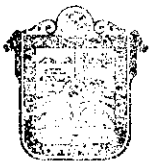
De ahí que, de lo manifestado por el PRI y el otrora candidato a Gobernador del Estado de México postulado por la Coalición, al no encontrarse objetado ni contradicho por otra prueba en contrario, por

lo que en términos del artículo 441 del CEEM, constituye un hecho reconocido.

Sin que pase, a la consideración de este Tribunal que del escrito al cumplimiento del requerimiento formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización al representante legal de Annel Nadine Alfaro Soto, mediante oficio INE-JLE-MEX/VS/0684/2017, se desprende lo siguiente:

"En este sentido, a continuación, daré respuesta de manera puntual a cada uno de los requerimientos que la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral, me ha formulado.

- 1. Respecto al primero punto del oficio, confirmo que realice operaciones con el Partido Revolucionario Institucional, por concepto de volantes, carteles, pegotes (tamaños micro, mediano y grande), **dípticos, trípticos**, letras en trovicol, microperforados (tamaño micro, chico, mediano y grande) gafetes, imágenes del candidato en trovicol y manitas.*
- 2. Se remiten adjuntos al presente oficio la totalidad de las muestras físicas de los diseños que realizamos para la campana del entonces candidato al Gobierno del Estado de México, C. Alfredo del Mazo"*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

De la misma manera, en el "ANEXO 3" del escrito antes referido se desprende en lo que interesa lo siguiente:

"Por este medio, LA COALICIÓN solicita a EL PROVEEDOR los bienes y servicios que se señalan a continuación:

- 1. 130,000 Dípticos Tipo folleto*
- 2. 105, 000 Trípticos"*

De lo anterior, se robustece la existencia y distribución de ciento treinta mil dípticos tipo folleto y ciento cinco mil trípticos.

Consecuentemente, de conformidad con el contenido del acervo probatorio, **se concluye** lo siguiente:

- Se acredita la existencia de doscientas treinta y cinco mil tarjetas denominadas "Salario Rosa" de cartón, así como su distribución a la ciudadanía en los eventos celebrados por el candidato a la Gubernatura del Estado de México, postulado por la coalición; asimismo dicha propaganda contiene las siguientes características:

A. Anverso de la publicidad denominada "Salario Rosa":

- **Texto:** "TARJETA SALARIO ROSA", "DEL MAZO", "FUERTE Y CON TODO" y "ESTADO DE MÉXICO".
- **Emblema del PRI.**
- **Imágenes:** Contiene la imagen estilizada de una mano con el puño cerrado; así como un grupo de cinco personas.

B. Reverso del medio publicitario.

- **Texto:** "¿CÓMO HAREMOS POSIBLE EL SALARIO ROSA?", "AL HACER CRECER LA ECONOMÍA DEL ESTADO CON LA APERTURA DE EMPRESAS, EL ESTADO TENDRÁ MAYORES INGRESOS, ESOS INGRESOS SERÁN DESTINADOS AL PROGRAMA SALARIO ROSA", "CON TU APOYO, PODREMOS MATERIALIZAR ESTA TARJETA DE BENEFICIOS SOCIALES PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN", "CANDIDATO COALICIÓN"

- **Emblemas:** Contiene los emblemas de los partidos políticos PRI, PVEM, NA y ES.

- En la parte central se observa un recuadro en color blanco.

- Se tiene por acreditada la existencia y distribución de por lo menos doscientos treinta y cinco mil folletos, con las características siguientes:

El contenido del folleto se divide en tres columnas, con las siguientes características:

Primer columna: Se aprecia el texto: "*Lentes, zapatos escolares y laptops*", "*Apoyo adicional para adulto mayor*", "*Apoyos para la salud*", "*Salario Rosa para amas de casa*" (en color rosa), "CON TU VOTO PODREMOS MATERIALIZAR ESTAS PROPUESTAS PARA LOS MEXIQUENSES", "Nombre completo:", "Teléfono:" y "Firma:".

Segunda columna: se aprecian cuatro recuadros.



- ✓ De color rosa con la imagen estilizada de un monedero, con el texto: *"SALARIO ROSA", "Por fin se reconocerá con un apoyo económico el trabajo que diariamente realizan en sus hogares las amas de casa. ¡Gracias a las mamás mexiquenses por todo lo que hacen por nuestras familias!"*.
- ✓ De color verde con la imagen de una cámara y un texto que a la letra dice: *"SEGURIDAD EN CASA Y EN LA CALLE", *Cámaras de videovigilancia en el transporte público", "10 mil nuevas cámaras de seguridad en las calles y 2 nuevos centros de videovigilancia; uno en Naucalpan y otro en la zona oriente", "Un millón de luminarias para calles más seguras."*
- ✓ De color rojo con el símbolo de un autobús, con el texto: *"TRANSPORTE RÁPIDO, SEGURO Y BARATO", "3 nuevas líneas de Mexibús: Oriente: Chalco-La Paz, Naucalpan-Texcoco, Valle de Toluca", "2 nuevas rutas de Mexicable: Naucalpan, Ecatepec-Tlalnepantla"*.
- ✓ Finalmente un recuadro de fondo blanco con un texto: *"CONOCE TODAS MIS PROPUESTAS EN:"*, seguido "f" *AlfredoDelMazoMx"*.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Tercer columna:

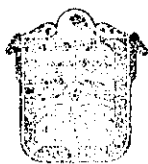
- **Texto:** *"FUERTE Y CON TODO", "ESTADO DE MÉXICO", "DEL MAZO", "GOBERNADOR", "Candidato coalición PRI, PVEM, NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL"*,
- **Emblema del PRI.**
- **Imagen:** se visualiza la imagen cerrada de los hombros a la cabeza de una persona del sexo masculino, que viste camisa con cuadros en colores rojo, blanco y gris.
- **Símbolos:** Contiene los símbolos de redes sociales y las

grafías siguientes “  AlfredoDelMazo” y “
AlfredoDelMazoMX”.

Una vez que ha quedado acreditado lo anterior, lo procedente continuar con el estudio de los hechos acreditados, de conformidad con la metodología planteada.

B) EN CASO DE ENCONTRARSE DEMOSTRADOS LOS HECHOS DENUNCIADOS, SE ANALIZARÁ SI LOS MISMOS CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Una vez acreditada la existencia de la elaboración, difusión y entrega a la ciudadanía de la propaganda consistente en un folleto tipo díptico y la “Tarjeta Salario Rosa”, en términos del apartado anterior, se procede a determinar si ésta, constituye una violación a la normativa electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Lo anterior, en virtud de que los quejosos aducen que la entrega de la propaganda consistente en la tarjeta “Salario Rosa” y el folleto (tipo díptico), implica presión y coacción al electorado para votar por Alfredo del Mazo Maza, toda vez que constituye un beneficio en efectivo o de otro tipo.

Por lo anterior, resulta oportuno precisar el marco jurídico en el cual se circunscribe la presión y coacción al electorado.

El artículo 9 del CEEM, establece como características del voto ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; asimismo, prohíbe los actos que generen presión o coacción sobre los electores, en los siguientes términos:

“Artículo 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Se consideran actos de presión o de coacción del voto aquellos que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.

La infracción a lo dispuesto en los párrafos precedentes se sancionará en los términos de las leyes de la materia, con independencia de otras consecuencias y responsabilidades.

Es un derecho y una obligación de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana previstos en este Código.”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

Por su parte, el artículo 262, párrafo tercero del CEEM:

“La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.”

Del precepto jurídico en comento, se establece como una prohibición a los partidos políticos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona, la entrega en especie o en efectivo de algún material, que implique la entrega de un bien o servicio, en el que se obtenga un beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato, ya que lo anterior se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

En ese sentido, la Real Academia Española define coacción y presión de la siguiente manera:

a. **Coacción:** Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.

b. **Presión:** Fuerza o coacción que se hace sobre una persona o colectividad.

En las hipótesis normativas previstas en los artículos antes mencionados, se precisa de manera general que están prohibidos todos aquellos actos que generen presión o coacción a los electores, entendiéndose por dichos actos aquellos que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales, como podrían ser el de voto activo, el de voto pasivo, la libertad de asociación, la libertad de afiliación, entre otros.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

De lo anterior, se puede advertir que la norma legal establece una prohibición general dirigida a cualquier sujeto, para que se abstenga de realizar actos que generen presión o coacción a los electores, observándose que dichas hipótesis normativas no establecen una modalidad específica para que tales actos sucedan.

Es decir, la obligación impuesta a los sujetos busca inhibir la realización de cualquier tipo de acto que pudiese generar coacción o presión, que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.

Es por ello que, con la finalidad de proteger la libertad del sufragio, la ley comicial local, prohíbe todos aquellos actos que generen presión o coacción en los electores, con la finalidad de que los procesos comiciales se realicen de manera equitativa e igualitaria para todos los contendientes, garantizando con ello los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad que deben imperar en el mismo.

Así, una vez delineado el marco normativo aplicable al caso concreto, este órgano jurisdiccional procede al estudio de los hechos demostrados, a efecto de determinar si los mismos

constituyen la infracción a la normatividad electoral antes descrita, por lo que en primer término se analizará la naturaleza de la propaganda cuya existencia fue acreditada.

Naturaleza de la propaganda denunciada.

Como ya ha quedado señalado en los cuadros que anteceden los medios publicitarios denunciados y cuya existencia se acreditó, se observa el contenido siguiente:

❖ **TARJETA "SALARIO ROSA":** Material de cartón, contiene las siguientes características:

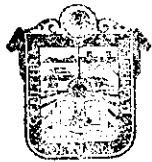
A. Anverso de la publicidad denominada "Salario Rosa":

- **Texto:** "TARJETA SALARIO ROSA", "DEL MAZO", "FUERTE Y CON TODO" y "ESTADO DE MÉXICO".
- **Emblema del PRI.**
- **Imágenes:** Contiene la imagen estilizada de una mano con el puño cerrado; así como un grupo de cinco personas.

B. Reverso del medio publicitario.

- **Texto:** "¿CÓMO HAREMOS POSIBLE EL SALARIO ROSA?", "AL HACER CRECER LA ECONOMÍA DEL ESTADO CON LA APERTURA DE EMPRESAS, EL ESTADO TENDRÁ MAYORES INGRESOS, ESOS INGRESOS SERÁN DESTINADOS AL PROGRAMA SALARIO ROSA", "CON TU APOYO, PODREMOS MATERIALIZAR ESTA TARJETA DE BENEFICIOS SOCIALES PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN", "CANDIDATO COALICIÓN"
- **Emblemas:** Contiene los emblemas de los partidos políticos PRI, PVEM, NA y ES.

❖ **FOLLETO (TIPO DÍPTICO).** Con las características siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

El contenido del folleto se divide en tres columnas, con las siguientes características:

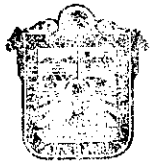
Primer columna: Se aprecia el texto: *"Lentes, zapatos escolares y laptops", "Apoyo adicional para adulto mayor", "Apoyos para la salud", "Salario Rosa para amas de casa" (en color rosa), "CON TU VOTO PODREMOS MATERIALIZAR ESTAS PROPUESTAS PARA LOS MEXIQUENSES", "Nombre completo:", "Teléfono:" y "Firma:".*

Segunda columna: se aprecian cuatro recuadros.

- ✓ De color rosa con la imagen estilizada de un monedero, con el texto: *"SALARIO ROSA", "Por fin se reconocerá con un apoyo económico el trabajo que diariamente realizan en sus hogares las amas de casa. ¡Gracias a las mamás mexiquenses por todo lo que hacen por nuestras familias!".*
- ✓ De color verde con la imagen de una cámara y un texto que a la letra dice: *"SEGURIDAD EN CASA Y EN LA CALLE", *Cámaras de videovigilancia en el transporte público", "10 mil nuevas cámaras de seguridad en las calles y 2 nuevos centros de videovigilancia; uno en Naucalpan y otro en la zona oriente", "Un millón de luminarias para calles más seguras.".*
- ✓ De color rojo con el símbolo de un autobús, con el texto: *"TRANSPORTE RÁPIDO, SEGURO Y BARATO", "3 nuevas líneas de Mexibús: Oriente: Chalco-La Paz, Naucalpan-Texcoco, Valle de Toluca", "2 nuevas rutas de Mexicable: Naucalpan, Ecatepec-Tlalnepantla".*
- ✓ Finalmente un recuadro de fondo blanco con un texto: *"CONOCE TODAS MIS PROPUESTAS EN:",* seguido "f" *AlfredoDelMazoMx".*




Tercer columna:

- **Texto:** *"FUERTE Y CON TODO", "ESTADO DE MÉXICO",*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

“DEL MAZO”, “GOBERNADOR”, “Candidato coalición PRI, PVEM, NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL”,

- **Emblema del PRI.**
- **Imagen:** se visualiza la imagen cerrada de los hombros a la cabeza de una persona del sexo masculino, que viste camisa con cuadros en colores rojo, blanco y gris.
- **Símbolos:** Contiene los símbolos de redes sociales y las grafías siguientes “  *AlfredoDelMazo*” y “ *AlfredoDelMazoMX*”.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

De lo antes descrito, se desprende que los medios publicitarios objeto del presente PES, contienen propaganda a favor del otrora Alfredo del Mazo Maza, candidato de la Coalición a la gubernatura del Estado de México, de naturaleza electoral que incide en el actual proceso comicial, pues como se advierte en las imágenes que se han incluido previamente, el contenido del mensaje de los folletos denunciados tienen el propósito de promover y posicionar al candidato denunciado y a la Coalición que lo postuló, aunado a que los hechos denunciados pertenecen al período de campaña electoral, con el objeto de verse favorecidos con los votos de los electores, en la jornada comicial.

Se afirma lo anterior, porque de conformidad con el CEEM, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el Código local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado (artículo 234 del CEEM), el proceso electoral se compone de las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; de declaraciones de validez de las elecciones de Ayuntamientos; y de resultados y

declaraciones de elección de Gobernador electo (artículo 236 del CEEM).

Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar a las personas que serán sus candidatos (artículo 241, párrafo primero del CEEM).

Precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirante a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular (artículo 241, párrafo cuarto del CEEM).



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

Son actos de precampaña, las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover, posicionarse ante el electorado u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en este Código (artículo 242 del CEEM).

Con lo anterior, se advierte que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputados e integrantes de los Ayuntamientos. Se entiende por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas (artículo 256 del CEEM).

Ahora, por acuerdo IEEM/CG/77/2016 del Consejo General del IEEM, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, precisándose en el acuerdo que el plazo máximo para la realización de las precampañas será de cuarenta días, mismos que correrían del veintitrés de enero al tres de marzo y que el periodo de campañas será de cincuenta y nueve días que comprenden del tres de abril al treinta y uno de mayo.

Asimismo, de conformidad con el código comicial, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con el fin de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla para su acceso a un cargo de elección popular.

Por su parte la **propaganda electoral se define en el mismo ordenamiento como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

De lo antes señalado, se advierte que tanto la constitución local como el código comicial, definen los criterios y parámetros a partir de los cuales los partidos políticos, coaliciones, así como los propios candidatos, habrán de ceñirse para la celebración de las campañas electorales.



En consecuencia, los medios publicitarios denunciados tienen como finalidad presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura postulada por la Coalición, del ciudadano Alfredo del Mazo Maza, de ahí que se concluya que se trata de propaganda electoral.

Por lo que hace a la presión y coacción al electorado.

Ahora bien, para acreditar la presunta presión y coacción a que aducen los quejosos, ofrecieron como medios de prueba los siguientes:

- Las actas levantadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respecto de las páginas de internet señaladas por el quejoso, en su escrito inicial de queja, de fechas veintitrés, veinticuatro y veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.³⁹
- El informe rendido por el Gobierno del Estado de México, mediante oficio CJ/883/2017, de fecha veinte de junio del año en curso, signado por la Dra. Luz María Zarza Delgado, en su carácter de Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México⁴⁰.
- El informe rendido por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI del Estado de México, misma que se tuvo por admitida y desahogada en términos de la contestación formulada por el PRI, de fecha veintisiete de mayo del año en curso, signado por el representante propietario del PRI ante el Consejo General del INE⁴¹.
- Dos discos compactos adjuntos al escrito de ampliación de queja recibida en la oficialía de partes del INE, el veintidós de mayo del año en curso⁴².
- El documento inserto en el escrito de ampliación de la queja recibida en la oficialía de partes del INE, el

³⁹ Visibles a fojas 325, 384, 388 y 394 del Tomo I del sumario.

⁴⁰ Visibles a fojas de la 1091-1095 del Tomo II del expediente.

⁴¹ Visible a fojas de la 340-345 del Tomo I del expediente.

⁴² Visibles a 318 y 320 del Tomo I del expediente.

veintinueve de mayo del año en curso, denominado "Activación de lugares prioritarios Edomex-8 Mayo"⁴³.

- Un formato de Excel grabado en un disco compacto que se anexa al escrito de ampliación de queja recibido en la oficialía de partes del INE, el tres de junio del año en curso⁴⁴.
- Copia de la tarjeta denominada "Tarjeta Salario Rosa".

En cuanto, a la prueba consistente en el contenido de diversas páginas de internet señaladas por MORENA, de las cuales la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, levantó las actas circunstanciadas correspondientes, en fecha veintitrés, veinticuatro y veintinueve de mayo, mismas que obran a fojas 325, 384, 388 y 394 del Tomo I del sumario, actuaciones en las que la citada autoridad hace constar que se verificaron en las páginas de internet correspondientes a los medios comunicación enlistados, la publicación de diversas notas periodísticas, reportajes y artículos, que el partido político actor menciona en su escrito de queja correspondientes al expediente en comento, las cuales obran en los dos discos compactos anexos a la mencionada acta, y que los mismos contienen en forma detallada la narración de las notas periodísticas, reportajes y artículos, incluyendo íntegramente el material electrónico citado en los mismos, refiriendo las siguientes ligas, títulos y medios de información al que pertenecen:

➤ **CERTIFICACIÓN DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017. (Foja 325, Tomo II del expediente)**

1. Aristegui Noticias

a) "Financiero" del Cártel de Juárez es proveedor de Cruzada contra el Hambre"; <http://aristequinoticias.com/1403/mexico/contrata-el-gobierno-federal-a-operador-del-cartel-de-juarez/>

b) "Cártel de Juárez, proveedor del PRI y financiador en la campaña de Peña Nieto (Reportaje especial)"; <http://aristequinoticias.com/1603/mexico/cartel-de-juarez-proveedor-del-pri-y-financiador-en-la-campana-de-pena-nieto/>

⁴³ Visible a fojas de la 415 a la 684 del expediente.

⁴⁴ Visible a foja de la 714 -727 del Tomo I del expediente.



c) "La ruta del dinero Hinojosa Cantú, el contratista de EPN (Interactivo)" <http://afistequinoticias.com/0304/multimedia/la-ruta-del-dinero-hinojosa-cantu-el-contratista-de-epn-interactivo/>

d) "¿1,600 millones de pesos de financiamiento ilegal a la campaña de Alfredo del Mazo?" <http://aristequinoticias.com/0304/mexico/1600-millones-de-pesos-de-financiamiento-ilegal-a-la-campana-de-alfredo-del-mazo/> Anexo 1, Anexo 2

2. El Sol de México

a) "Regreso la tensión en Xochichuatla" y <https://www.elsoidemexico.com.mx/republica/174056-regreso-la-tension-en-xochicuatla>

3. El Universal

a) "Edomex no debe de ser botín de AMLO Alfredo del Mazo" <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/03/8/edomex-no-debe-ser-botin-de-amlo-alfredo-del-mazo>

4. La Jornada

a) "Seguridad y empleo, los temas más importantes de la entidad." <http://www.lajornada.unam.mx/2017/03/23/politica/012e1po>

5. Proceso

a) "Dinero Sucio de OHL, Odebrech e Higa, a la Campaña del Mazo"

<http://www.proceso.com.mx/483422/dinero-sucio-ohl-odebrecht-e-higa-a-la-campana-del-mazo>

b) "La inconformidad social, amenaza para las elecciones"

<http://www.proceso.com.mx/4356G7/la-inconforriidad-social-amenaza-las-elecciones>

c) "Los millones detrás de Xochichuatla" <http://www.proceso.com.mx/437768/los-millones-detras-xochicuatla>

d) "Panamá Papers reveló el objetivo final: ocultar el origen del dinero" <http://www.proceso.com.mx/436508/panamapapers-revelo-ei-obietivo-final-ocultar-el-origen-del-dinero>

e) "Revelan en EU presuntas cuentas secretas de Televisa con funcionarios políticos" <http://www.proceso.com.mx/439839/revelan-en-eu-cuentas-secretas-televisa-gobernadores>

6. Sin embargo

a) "Y ahora reparte laptops. Eruviel (con Osorio, Peña, La Gaviota, la hija, etc...) en campaña por Edomex" <http://www.sinembargo.mx/17-03-2017/3175015>

7. Otros

- a) "¿Cómo llegó EPN a los Pinos?"
<http://ntrzacatecas.com/2016/03/17/como-llego-epn-a-los-pinos/>
- b) Offshore <https://www.offshore.finance/es/>
- c) Reparte Eruviel miles de Laptops <http://diario.mx/Nacional/2017-03-17-aef-18879/reparte-eruviel-miies-de-laptops/>

➤ **CERTIFICACIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DE 2017. (Foja 388, Tomo I del expediente)**

1. "Fraude en las carreteras de México";
<https://www.youtube.com/watch?v=dNcsJUpBRv8>
2. "Gerardo Ruiz Esparza se pone de acuerdo con OHL"
<https://www.youtube.com/watch?v=ncuDHfgJVZQ>
3. "OHL paga las vacaciones del Secretario de Comunicaciones del Estado de México"
<https://www.youtube.com/watch?v=RRMOtARI fM>
4. "10 mil cámaras conectadas a los nuevos C5 en Ecatepec y Toluca"
<https://www.youtube.com/watch?v=YNT2Fig5vCO>
5. "Beneficiarios del Seguro Popular"
<https://www.youtube.com/watch?v=EfQfcSaHLIs>
6. "510 mil adultos mayores con pensión en el Estado de México"
<https://www.youtube.com/watch?v=Qqyr-iCJtNO>
7. "Beneficiados del Programa PROSPERA"
<https://www.youtube.com/watch?v=50lztAPAsPM>
8. "Becas para estudiantes"
<https://www.youtube.com/watch?v=e5 Z185lla4>
9. "Rumbo a las elecciones del Edomex Alfredo del Mazo - Despierta con Loret"
<https://www.youtube.com/watch?v=uuuUcvGbX6s>
10. "Los Papeles de Panamá cómo nos afectan los paraísos fiscales"
<https://www.youtube.com/watch?v=7Qe7ZstORi0>

De los siguientes links no se encontró información, ya que al ingresar a dichas direcciones, la página de youtube no arroja resultado alguno.

<https://www.youtube.com/watch?v=nLKxFvcAOq>

<https://www.youtube.com/watch?v=X3o sAS06lk>

<https://www.youtube.com/watch?v=ILSuB0Z455c>



➤ **CERTIFICACIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DE 2017. (Foja 3, Tomo I del expediente)**

"Entrega Liconsa monederos en Edomex"; <http://reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1063155&v=3/>

"La veda empieza en abril.- Eruviel Ávila"
<http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1062718&v=3/>

"Deposita Edomex \$3 mil en monederos"

<http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1066134&v=3>

"Entrega Osorio créditos a PF...en Edomex"
<http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1066358>

"Entrega Nuño apoyos en Edomex"

<http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=10688227&md5=f26ffedd0f3bdccae42d79e3ae66690&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>

"Entrega Edomex apoyos a mujeres"

<http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1070917&v=4>

Así mismo, se hace constar que en las siguientes direcciones electrónicas no se encontró información alguna.

<http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.asDX?id=6330698/InfodexTextos&tit=Opera+DIF-Edomex+los+apovos+sociales&text=55+e+ventos+&url=http://hemerotecalibre.reforma.com/20170309/interactiva/RNAC+20170309-0+07.JPG>

<http://www.reforma.com/libre/players/mplayer.aspx?idm=72399&te=100&ap-1>

<http://aristeouinoticias.com/0404/mexico/panamá-papers-explicado-por-el-icij-video/>

http://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial?field_fecha_value%5Bmin%5D%5Bdate%5D=2017-01-20&field_fecha_value%5Bmax%5D%5Bdate%5D=2017-01-20

<http://igecem.edomex.gob.mx/sites/igecem.edomex.gob.mx/files/files/Archivos%20PDF/Productos%20Estadisticos/%C3%8Dndole%20Social/Informe%20de%20Gobierno/41G%20EAV%20TOMO%201%20FINAL%20WEB.pdf>

➤ **CERTIFICACIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DE 2017.**

Ciudad de México a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

RAZÓN Y CONSTANCIA: En esta fecha se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se verificaron las páginas de internet correspondientes a los medios de internet enlistados en el presente texto, los cuales refieren publicaciones en la red social Facebook como de diversos artículos periodísticos de medios de información electrónica, que el partido político actor menciona en el escrito de ampliación de queja correspondiente al expediente en comento, la cual obra en un disco compacto anexo al presente, que contiene de forma detallada los documentos y estudios soportados por medio electrónico para su lectura más accesible.

A continuación se enlistan las ligas, títulos y medios de información a los que pertenecen:

1. Facebook

a) "Entrega de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos Mayores Ecatepec, de la Universidad Mexiquense del Bicentenario y Acciones por^ la Familia"https://www.facebook.com/sedesem_gem/photos/pcb.1201377266646716/1201375666646876/?type=3&theater

2. La Jornada

a) "Entrega Meade ahorro del SAR a ancianos en Edomex"<http://www.jornada.com.mx/ultimas/2017/03/28/entrega-meade-ahorro-del-sar-a-ancianos-en-edomex>

3. Sin Embargo

a) "Angélica Rivera se une al reparto de dadivas: con Eruviel entrega becas, lentes. computadoras..."<http://www.sinembargo.mx/30-03-2017/3183191>

4. El Diario.mx

a) "Otorgan dádivas en evento encabezado por Angélica Rivera en Edomex", http://diario.mx/Nacional/2017-03-30_e69283c7/otorgan-dadivas-en-evento-encabezado-poor-angelica-rivera-en-edomex/

Asimismo, ofreció como prueba un formato de Excel grabado en un disco compacto, que se anexa al escrito de ampliación de queja recibido en oficialía de partes del INE, el tres de junio del año en curso.

Sin embargo, los medios de prueba en comento, carecen de valor probatorio para demostrar la presión y coacción invocadas, toda vez que del contenido de las actas y de cada una de las ligas en ellas descritas, no guardan relación con los hechos objeto de la Litis que nos ocupa, en consecuencia, carecen de eficacia probatoria para



demostrar la presunta presión o coacción, objeto del presente procedimiento sancionador.

Misma suerte corre, el informe rendido por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, por conducto de su Consejería Jurídica, ya que de éste únicamente se desprende información vinculada a los recursos recibidos por el Gobierno del Estado, en la cuenta del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares (SAASCAEM), no así respecto de los medios propagandísticos objeto del PES que nos ocupa, por lo que dicha probanza carece de valor probatorio para demostrar los hechos materia de la Litis.

En cuanto a lo manifestado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI, en el Estado de México, por conducto del Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín, representante propietario del PRI ante el Consejo General del INE, mediante informe presentado en fecha veintinueve de mayo, constituye un reconocimiento de que el número de tarjetas emitidas fue de 235,000 (doscientas treinta y cinco mil), que la propaganda electoral impresa en forma de tarjetas de presentación es de cartón y no contiene chip alguno, así como que no otorga ningún beneficio, toda vez que sólo se trata de propaganda de campaña que representa la plataforma electoral del entonces candidato a la gubernatura del Estado de México, postulado por la Coalición.

Ahora bien, de las pruebas que obran agregadas al presente sumario, no se advierte que con la entrega de las "Tarjetas Salario Rosa" se haya limitado o coaccionado el ejercicio del voto de los electores ofertando o entregando bienes que implicaran un beneficio como se demuestra a continuación:

Del análisis de las **tarjetas** se advierte que las mismas se encuentran elaboradas de cartón, impresas por ambos lados; cuyas imágenes se insertan enseguida:



De lo anterior, se puede advertir que en el **anverso** aparecen las siguientes leyendas:

- **Texto:** "TARJETA SALARIO ROSA", "DEL MAZO", "FUERTE Y CON TODO" y "ESTADO DE MÉXICO".
- **Emblema del PRI.**
- **Imágenes:** Contiene la imagen estilizada de una mano con el puño cerrado; así como un grupo de cinco personas.



En el **reverso** del medio publicitario, se observa lo que a continuación se describe:

- Se observa un **recuadro en blanco** y debajo de este un texto.
- **Texto:** "¿CÓMO HAREMOS POSIBLE EL SALARIO ROSA?", "AL HACER CRECER LA ECONOMÍA DEL ESTADO CON LA APERTURA DE EMPRESAS, EL ESTADO TENDRÁ MAYORES INGRESOS, ESOS INGRESOS SERÁN DESTINADOS AL PROGRAMA SALARIO ROSA", "CON TU APOYO, PODREMOS MATERIALIZAR ESTA TARJETA DE BENEFICIOS SOCIALES PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN", "CANDIDATO COALICIÓN"
- **Emblemas:** Contiene los emblemas de los partidos políticos PRI, PVEM, NA y ES.

Mientras que por lo que hace al **díptico**, se advierte lo siguiente:

Lentes, zapatos escolares y laptops

Apoyo adicional para adulto mayor

Apoyos para la salud

Salario Rosa para amas de casa

**CON TU VOTO
PODREMOS
MATERIALIZAR ESTAS
PROPUESTAS PARA
LOS MEXIQUENSES.**

Nombre completo: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

SALARIO ROSA

Por fin se reconocerá con todo apoyo económico el trabajo que diariamente realizan en sus hogares las amas de casa.

¡Gracias a las mamás mexiquenses por todo lo que hacen por nuestras familias!

SEGURIDAD EN CASA Y EN LA CALLE

10 mil nuevas cámaras de videovigilancia en el transporte público

10 mil nuevas cámaras de seguridad en las calles

2 nuevos centros de videovigilancia; uno en Naucalpan y otro en la zona oriente

Un millón de luminarias para calles más seguras.

TRANSPORTE RÁPIDO, SEGURO Y BARATO

3 nuevas líneas de México:

- Ciudad de México - Toluca
- Toluca - Cuernavaca
- Cuernavaca - Toluca


2 nuevas rutas de México:

- Toluca - Cuernavaca
- Cuernavaca - Toluca

CONOCE TODAS MIS PROPUESTAS EN:
@AlfredoDelMazoMX

FUERTE Y CON TODO

ESTADO DE MÉXICO



GOBERNADOR

@AlfredoDelMazo @AlfredoDelMazoMX


El contenido del folleto se divide en tres columnas, con las siguientes características:

Primer columna: Se aprecia el texto: *“Lentes, zapatos escolares y laptops”, “Apoyo adicional para adulto mayor”, “Apoyos para la salud”, “Salario Rosa para amas de casa”* (en color rosa), **“CON TU VOTO PODREMOS MATERIALIZAR ESTAS PROPUESTAS PARA LOS MEXIQUENSES”**, *“Nombre completo:”, “Teléfono:”* y *“Firma:”*.




Segunda columna: se aprecian cuatro recuadros.

- ✓ De color rosa con la imagen estilizada de un monedero, con el texto: *“SALARIO ROSA”, “Por fin se reconocerá con un apoyo económico el trabajo que diariamente realizan en sus hogares las amas de casa. ¡Gracias a las mamás mexiquenses por todo lo que hacen por nuestras familias!”*.
- ✓ De color verde con la imagen de una cámara y un texto que a la letra dice: *“SEGURIDAD EN CASA Y EN LA CALLE”, “Cámaras de videovigilancia en el transporte público”, “10 mil nuevas cámaras de seguridad en las calles y 2 nuevos centros de videovigilancia; uno en Naucalpan y otro en la zona oriente”, “Un millón de luminarias para calles más seguras.”*.
- ✓ De color rojo con el símbolo de un autobús, con el texto: *“TRANSPORTE RÁPIDO, SEGURO Y BARATO”, “3*

nuevas líneas de Mexibús: Oriente: Chalco-La Paz, Naucalpan-Texcoco, Valle de Toluca”, “2 nuevas rutas de Mexicable: Naucalpan, Ecatepec-Tlalnepantla”.

- ✓ Finalmente un recuadro de fondo blanco con un texto: “CONOCE TODAS MIS PROPUESTAS EN:”, seguido “ AlfredoDelMazoMx”.

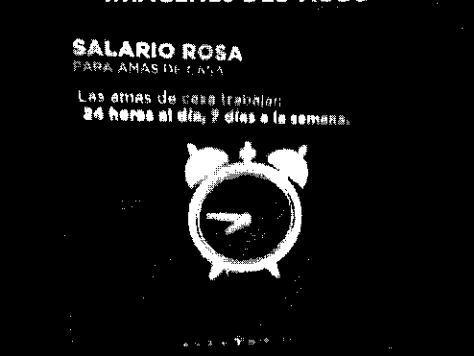
Tercer columna:






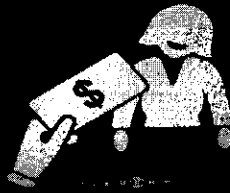
- **Texto:** “FUERTE Y CON TODO”, “ESTADO DE MÉXICO”, “DEL MAZO”, “GOBERNADOR”, “Candidato coalición PRI, PVEM, NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL”,
- **Emblema del PRI.**
- **Imagen:** se visualiza la imagen cerrada de los hombros a la cabeza de una persona del sexo masculino, que viste camisa con cuadros en colores rojo, blanco y gris.
- **Símbolos:** Contiene los símbolos de redes sociales y las grafías siguientes “  AlfredoDelMazo” y “ AlfredoDelMazoMX”.

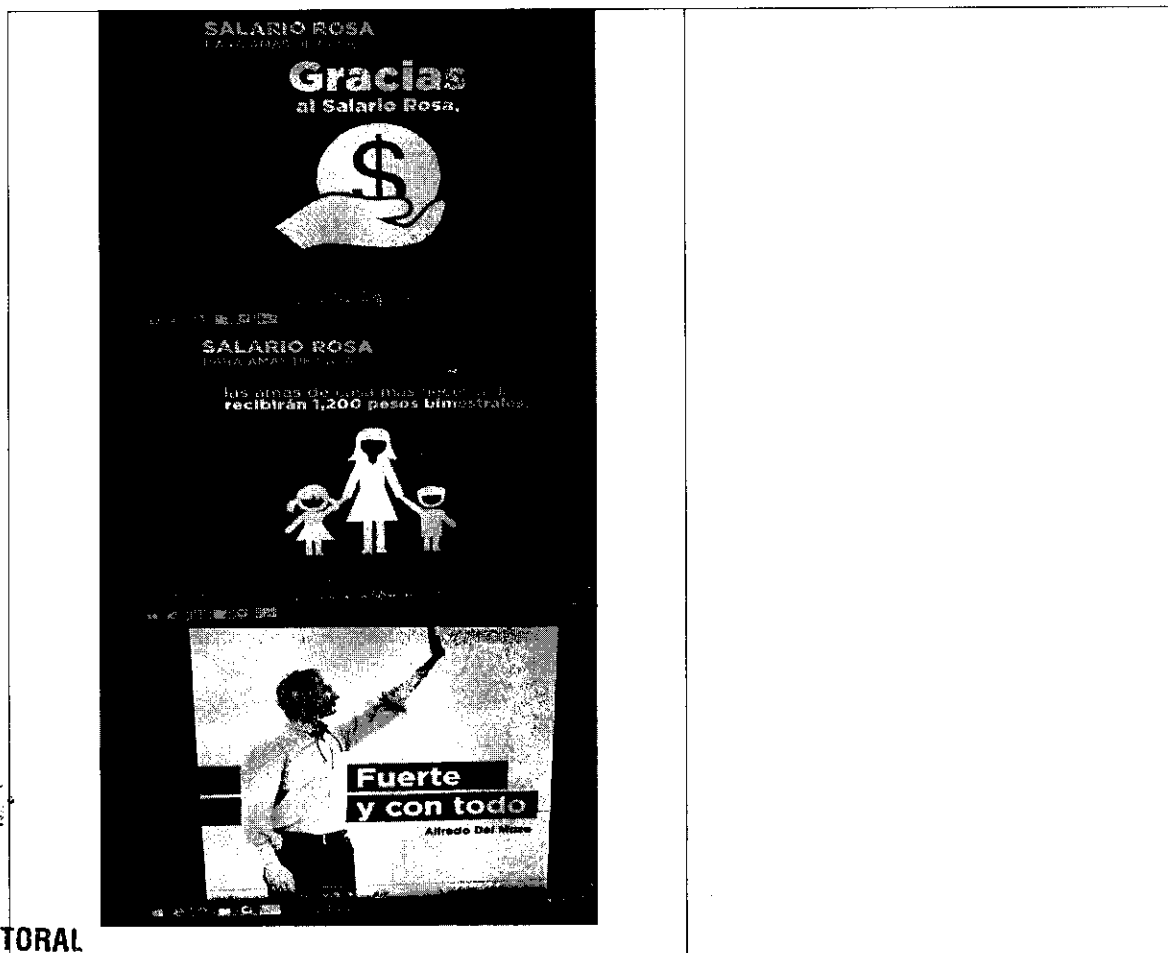


De igual forma, MORENA aportó como pruebas técnicas, dos discos compactos, de lo que se puede apreciar lo siguiente:

DISCO COMPACTO 1

SPOT SALARIO ROSA	
IMÁGENES DEL VIDEO	DESCRIPCIÓN
	

<p>SALARIO ROSA PARA AMAS DE CASA</p>  <p>doctoras,</p>	<p>Se presenta un CD que obra en la foja número 318 del Tomo I del presente PES, que contiene un video de 33 segundos que se presume como "SPOT" publicitario del "SALARIO ROSA", propuesta de campaña del candidato a gobernador por el Estado de México, Alfredo del Mazo Maza.</p> <p>El spot en lo que se muestra, tiene un fondo en color rosa y letras en color blancas, se muestra brevemente para quienes va dirigido es: "SALARIO ROSA PARA AMAS DE CASA" "Las amas de casa trabajan 24 horas al día, 7 días a la semana. Son: Doctoras, maestras, psicólogas, chefs, y administradoras. El trabajo se reconoce con salario. Gracias al Salario Rosa, las amas de casa más necesitadas recibirán 1,200 pesos bimestrales.</p> <p>Y al final de la propuesta aparece la foto de Alfredo Del Mazo Maza y su lema "Fuerte y con todo" "Alfredo del Mazo"</p>
<p>SALARIO ROSA PARA AMAS DE CASA</p>  <p>maestras,</p>	
<p>SALARIO ROSA PARA AMAS DE CASA</p>  <p>psicólogas,</p>	
<p>SALARIO ROSA PARA AMAS DE CASA</p>  <p>chefs</p>	
<p>SALARIO ROSA PARA AMAS DE CASA</p>  <p>y administradoras.</p>	
<p>SALARIO ROSA PARA AMAS DE CASA</p> <p>El trabajo se reconoce con salario.</p> 	



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

DISCO COMPACTO 2

SPOT SALARIO ROSA	
FOTOS DEL VÍDEO	DESCRIPCIÓN
	<p>En la foja 320 del presente PES obra un CD que contiene lo que presuntamente podría considerarse como spot del candidato a gobernador del Estado de México Alfredo del Mazo Maza donde promueve su promesa de campaña del "Salario Rosa" en donde se puede apreciar en el video que salen mujeres realizando diversas actividades en las que podría simularse que son las amas de casa y las actividades que realiza una madre de familia para poder sacar adelante su hogar.</p> <p>En el transcurso del video se muestra un texto que a la letra dice:</p> <p>"Las mujeres mexiquenses son fuente de inspiración y ejemplo de trabajo. Muchas de ellas son amas de casa, como profesión. Y hacen todo lo posible por sacar adelante a su familia. Ellas forman gran parte de la esencia de nuestro estado. Pero su trabajo no ha sido reconocido,</p>

	<p>hasta hoy. Como gobernador reconoceré su esfuerzo y crearé el salario rosa. Darles a las amas de casa un sueldo por su trabajo. Es mi compromiso con las mexiquenses de menos recursos."</p> <p>Y al finalizar esto se muestra la imagen del candidato que viste camisa blanca y chaleco rojo, sosteniendo un micrófono y con el otro brazo en el aire con el puño cerrado y su lema "Fuerte y con todo".</p>
--	--

Dichas probanzas, al tener la naturaleza de privadas y técnicas, de conformidad con el artículo 437, párrafo tercero, en relación con el artículo 438, primer párrafo del CEEM, tienen el valor de indicios que adminiculados acreditan que Alfredo del Mazo Maza, otrora candidato de la Coalición a la gubernatura del Estado de México, difundió como propuesta de campaña, la implementación de un programa denominado "Salario Rosa", consistente en un apoyo

económico a las amas de casa de menos recursos, mediante la cual buscó posicionarse ante el electorado, con la finalidad de captar adeptos; sin embargo, no demuestran que se estuviera ofertando dicho beneficio a los ciudadanos que recibieron las tarjetas a cambio de su voto, o bien condicionando la entrega de estas tarjetas a cambio de la emisión de su sufragio a favor de la Coalición o de su candidato.

Ello, porque los indicios aportados por la tarjeta y folleto en comento, demuestran que tales medios publicitarios constituyen propaganda electoral, que se encuentran dirigida a promocionar la candidatura de Alfredo del Mazo Maza, y sumar adeptos mediante la difusión de promesas de campaña del entonces candidato de la Coalición.

De lo anterior, una vez analizados y valorados los elementos de convicción en lo individual y en su conjunto, este órgano jurisdiccional concluye que no se demuestra que los presuntos infractores hayan ejercido presión o coacción en el electorado, mediante la entrega de los medios publicitarios en comento, a fin de que los electores emitieran su voto en un sentido determinado, mediante la obtención de algún bien o servicio futuro, con la finalidad de provocar un comportamiento particular por parte de la ciudadanía al momento de emitir su sufragio; pues no obra constancia de que la Coalición, su candidato a gobernador del Estado de México y el Gobierno del Estado de México, derivado de los folletos y tarjeta que nos ocupan se hubiese generado alguna presión, amenaza o violencia para forzar el voto de la ciudadanía, por lo que, con las pruebas existentes en autos, no se logra acreditar la existencia de la falta administrativa referida.

En ese contexto, si bien quedó acreditada la existencia y entrega de las tarjetas, no obstante los elementos de prueba son insuficientes para acreditar que con ese acto se ofreciera un bien o un servicio a cambio del voto a favor de la Coalición o de su candidato a Gobernador del Estado de México, pues no se advierten elementos que corroboren o fortalezcan entre sí esta última conclusión.



Porque para la actualización de presión o coacción en el electorado es necesario que se acredite la existencia de alguna amenaza, presión, coacción, violencia física o moral en el elector, a fin de influir en el sentido de su voto, requisito que no quedó demostrado con las pruebas existentes en autos; máxime que de los folletos y de la "TARJETA SALARIO ROSA" no se acreditó algún beneficio en efectivo o de otro tipo, como lo señaló el quejoso, puesto que no se acreditó que sean susceptibles de constituir un bien o servicio, ni tampoco considerarse como un tipo de recompensa a los electores, a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato o partido político; pues como se señaló en párrafos precedentes solo constituyen propaganda electoral⁴⁵.

Así entonces, se concluye que en el caso que nos ocupa, **no se encuentra actualizada la irregularidad alegada por el quejoso**, en consecuencia, no es posible actualizar la infracción aludida, consistente en la entrega de un bien o servicio con la finalidad de generar presión o coacción al electorado para obtener el voto.

De ahí que, debe atenderse al principio de presunción inocencia que rige PES y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción alegada por el quejoso. Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013⁴⁶, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación de rubro: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**".

Finalmente, conforme a la metodología señalada en la presente resolución y en atención a que no se acreditó la violación a la normativa electoral denunciada, resulta innecesario continuar con el análisis mencionado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, por cuanto hace a los restantes incisos **c) y d)**; puesto que, a nada práctico conduciría analizar la responsabilidad de los presuntos infractores respecto de violaciones inexistentes ni

⁴⁵ Criterio similar fue sustentado por este Tribunal Electoral al resolver el diverso JI/118/2017.

⁴⁶ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

pronunciarse sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

En consecuencia, una vez que ha resultado la **INEXISTENCIA** de la violación denunciada de conformidad con lo analizado en esta sentencia, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 383, 389, 390, fracción XIV, 442 y 485, párrafo cuarto, fracción V y párrafo quinto, fracción I del CEEM, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el presente Procedimiento Especial Sancionador en los términos señalados en el considerando **SEGUNDO**.

SEGUNDO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia en términos del considerando **NOVENO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, personalmente la presente sentencia en términos de ley; **por oficio** a la Secretaría Ejecutiva del IEEM; y **por estrados** a los demás interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del CEEM, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral.

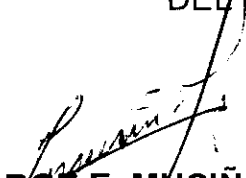
En su caso, devuélvanse los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto, y en su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.


Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Presidente, Jorge E. Muciño Escalona,



Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez. Siendo ponente el último de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO


LIC. JORGE E. MUCIÑO
ESCALONA
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


LIC. RAFAEL GERARDO
GARCÍA RUÍZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


DR. EN D. CRESCENCIO
VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL


M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO